



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO" en liquidación
Demandado:	ANGIE XIOMARA AREIZA UMBACIA
Radicado	05001-40-03-014-2021-01230-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	689

Una vez cumplidos los requisitos y considerando que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO"en liquidación, con NIT No 830512162-3** en contra de **ANGIE XIOMARA AREIZA UMBACIA con No 1.019.099.515,** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ 62829 No suscrito el 13 de abril de 2013

Por concepto de capital la suma de **UN MILLÓN ONCE MIL PESOS ML (\$1.011.000)**, más los intereses moratorios causados desde el **31 de marzo de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

TERCERO - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: - Se le reconoce personería suficiente a SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ T.P. No 80.345 del C.S de la J.

QUINTO: El título original fue entregado en el Despacho el 25 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

P1

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad860aca8d94113701f966c5f82aafbc8270a19230c77a12016f92c5a328a7c**

Documento generado en 29/04/2022 10:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>